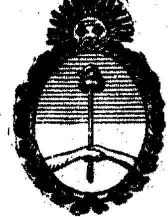


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 7 de agosto de 1975

NUMERO
23.214
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.100

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2025 y 2844

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4900

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4204

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4700

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CORREO ARGENTINO
Central "B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 903

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA

Resolución 2.273|75 - Pág. 1 - Col. 1ª

Se hace saber que en la publicación de la Resolución 2.273|75 de la Secretaría de Comercio, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 30|7|75, apareció con error la fecha, correspondiéndole 21|7|75.

Sumario Numérico

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de **JUNIO.**





DECRETOS

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Defensa.

Interinato.

DECRETO
Nº 2.079
Bs. As., 2|8|75

VISTO que el señor Ministro de Defensa deberá trasladarse en misión oficial a la República de Bolivia,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Defensa el señor Ministro de Justicia, doctor don Ernesto A. Corvalán Nanclares.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Subsecretario General.

DECRETO
Nº 2.069
Bs. As., 1º|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, Subsecretario General al ingeniero Horacio Escofet (Mat. Individual 5.172.998).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Bonanni.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Subsecretario.

DECRETO
Nº 2.068
Bs. As., 1º|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, Subsecretario de Coordinación de Información Económica, al señor don Carlos Alberto Paillas (M. I. 1.755.537), quien cesa como Subsecretario General de la mencionada Secretaría de Estado, con retención del cargo de Director General de Programación y Legislación de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Bonanni.
Rodolfo A. Roballos.

BANCOS

Banco Central de la República Argentina.

Designación.

DECRETO
Nº 2.066
Bs. As., 1º|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Banco Central de la República Argentina al señor doctor don Emilio Mondelli (M. I. Nº 1.025.141).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Bonanni.

BANCOS

Banco Hipotecario Nacional.

Renuncia.

DECRETO
Nº 2.046
Bs. As., 29|7|75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero don Juan Carlos Basile (L. E. Nº 4.781.297) al cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional, para el que fuera designado por Decreto Nº 1.615|73, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Rodolfo A. Roballos.

DELEGACIONES OFICIALES

Delegación Argentina al Sesquicentenario de la Fundación de la República de Bolivia.

DECRETO
Nº 2.064
Bs. As., 1º|8|75

VISTO que, entre el 4 y el 8 de agosto próximo, se llevará a cabo en Bolivia la celebración del Sesquicentenario de la Fundación de la República y de la Declaración de la Independencia Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar una Delegación que represente al Gobierno Argentino en los actos celebratorios de tan magno acontecimiento de la nación hermana;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina al Sesquicentenario de la Fundación de la República de Bolivia y de la Declaración de la Independencia Nacional, al señor Ministro de Defensa, doctor Jorge Ernesto Garrido.

Art. 2º — Desígnase integrante de la Delegación al señor Subsecretario de Defensa, General de División (RE) don Carlos Augusto Caro; al señor Comandante de Personal, Brigadier Mayor don Alí Luis Ipres Corbat, en representación del Comandante General de la Fuerza Aérea; al señor Jefe del Estado Mayor General Naval, Contraalmirante don Armando Lambruschini, en representación del Comandante General de la Armada; al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, General de Brigada don Francisco Enrique Rosas, en representación del Comandante General del Ejército; al Consejero de Embajada don Jorge Antonio Tiscornia; al señor Ayudante del señor Ministro de Defensa, Vicecomodoro don Juan Manuel Baigorria; al señor Secretario Privado del señor Ministro de Defensa, señor Oscar Alberto Bravo y al señor Capitán don Oscar Alberto Courtis.

Art. 3º — Formará asimismo parte de la Delegación el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bolivia, doctor Alberto Eduardo Zalazar.

Art. 4º — Asígnase a los integrantes de la Delegación, citados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, los viáticos respectivos, que serán entregados en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de siete (7) días.

Art. 5º — Asígnase al señor Ministro de Defensa, con posterior rendición detallada de su inversión, la suma de diez mil dólares estadounidenses (u$s. 10.000) para la atención de gastos de representación, cortesía y homenaje, imprevistos y varios.

Art. 6º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la respectiva partida del presupuesto del año 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
Jorge E. Garrido.

VITIVINICULTURA

Traslado de vinos y mostos.

Actualización de normas

DECRETO
Nº 2.061
Bs. As., 31|7|75

VISTO que las normas vigentes para los traslados de vinos y mostos, tanto locales como interprovinciales, deben ajustarse a las circunstancias actuales del tráfico comercial, y

CONSIDERANDO:

Que es menester la adecuación de dichas normas a las necesidades del comercio y la industria, determinando plazos prudenciales para la terminación de dichas operaciones y posibilitando en esa forma una mayor fluidez del mercado trasladista.

Por ello, y atento a las facultades acordadas por la Ley 14.878 teniendo en cuenta lo propuesto por el Instituto Nacional de Vitivinicultura,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las operaciones de traslados autorizados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sean locales o interprovinciales, tendrán plazo para realizarse desde la fecha de su otorgamiento hasta la terminación del mes siguiente.

Art. 2º — Cuando por circunstancias especiales, los industriales peticionantes, no hayan podido dar término a la operación de traslado dentro del plazo fijado por el artículo anterior, el Instituto Nacional de Vitivinicultura por intermedio de sus Seccionales y Distritos podrá acordar prórroga del mismo, siempre que los intervinientes, lo soliciten dentro de los diez (10) días anteriores al vencimiento de la autorización de traslado.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura, dictará las normas de aplicación para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — La falta de cumplimiento a ese Decreto, como así también a las normas que al efecto dicte el Instituto Nacional de Vitivinicultura, serán sancionadas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 24, inciso I) de la Ley 14.878, modificada por Ley Nº 17.849.

Art. 5º — Déjase sin efecto, toda disposición que se oponga al presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Bonanni.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las ganancias.

Suspensión transitoria de retenciones sobre incrementos salariales que rigen a partir del 1º|6|75.

RESOL. GRAL.
Nº 1.711
Bs. As., 31|7|75

VISTO lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra a consideración del Honorable Congreso de la Nación —con media sanción— un proyecto de ley por el cual serían elevados los mínimos no imponibles y deducciones especiales del impuesto a las ganancias.

Que hasta tanto dicho Cuerpo se pronuncie sobre el aludido proyecto y con el objeto de no ocasionar perjuicios a los contribuyentes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la ley respectiva, resulta conveniente disponer —con carácter provisorio— la suspensión de las retenciones establecidas por la Resolución General Nº 1.685 sobre los incrementos de salarios y prestaciones previsionales que rijan a partir del primero de junio próximo pasado.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1974 y sus modificaciones, y 39 de la Ley Nº 20.628 de Impuesto a las Ganancias,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender, con carácter provisorio y hasta tanto se adopte un criterio definitivo, la aplicación del régimen de retenciones establecido por la Resolución General Nº 1.685 (G), sobre los incrementos que rijan a partir del primero de junio próximo pasado, en las remuneraciones y|o beneficios previsionales que perciban los contribuyentes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la Ley Nº 20.628 de Impuesto a las Ganancias. Esta suspensión no alcanza a las demás retribuciones que perciban dichos responsables que hayan tenido vigencia con anterioridad a dicha fecha, sobre las cuales procederá la retención establecida por la Resolución mencionada.

Art. 2º — Derógase la Resolución General Nº 1.702.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Modificación parcial de la Resolución 1.022|75.

RESOLUCION
Nº 1.067
Bs. As., 25|7|75

VISTO la resolución SESS Nº 1.022, del 18 de julio de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 4º de la mencionada resolución se ha deslizado un error material.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la resolución SESS Nº 1.022, del 18 de julio de 1975, por el siguiente:

Artículo 4º — El haber de las jubilaciones ordinaria y por invalidez de las personas comprendidas en el artículo 1º de la Ley 20.572, se establecerá en la forma determinada en el artículo 4º, primera parte, del Decreto-Ley 18.464|69, modificado por Decreto-Ley 20.433|73, con relación al cargo de mayor jerarquía, de los incluidos en la disposición legal citada en primer término, que se hubiera ejercido.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Jayme.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Créase una comisión.

RESOLUCION
Nº 292
Bs. As., 14|7|75.

VISTO la necesidad de suministrar energía eléctrica en forma abundante, segura, a precio económico conveniente, a poblaciones alejadas de los Sistemas Interconectados, evitando en lo posible el consumo de combustibles derivados del petróleo, y

CONSIDERANDO:

Que la disminución de reservas de combustibles tradicionales en el mundo, es un hecho reconocido;

Que es necesario estudiar y explotar otras fuentes de energía renovables que actualmente no son utilizados a pesar de ser conocidas desde hace tiempo;

Que la naturaleza brinda una oportunidad poco aprovechada hasta el presente en la energía eólica.

Que para el proceso de Liberación y Reconstrucción Nacional es necesario disponer de energía eléctrica para todas las actividades productivas en todos los rincones del país.

Que es imprescindible impulsar en la República Argentina el aprovechamiento de nuevas fuentes de energía;

Que las regiones del Comahue y Patagónica se revelan como las más aptas para la implementación de sistemas de generación eléctrica mediante la combinación entre microcentrales hidroeléctricas y centrales con aerogeneradores;

Que la combinación indicada puede producir energía aprovechable a muy bajo costo, solucionando el problema de la carencia de la misma en pequeñas poblaciones aisladas

Que hasta el presente, no se han realizado estudios que permitan orientar la concreción de ese tipo de aprovechamientos a nivel oficial

Por ello,

El Secretario de Energía,
Resuelve:

Artículo 1º — Constituir una Comisión integrada por el señor Subsecretario de Coordinación y Políticas, Ing. Don Juan N. Petroni quien la presidirá, el señor Subsecretario de Energía Hidroeléctrica y Tér-

mica, Ing. Don Franco J. B. Toso, el Ingeniero Don Fernando Francic de la Oficina Sectorial de Desarrollo de Energía, el funcionario de la Empresa Agua y Energía Eléctrica, Ing. Don Jorge Medvescigh quien se desempeñará como Coordinador y el Licenciado Don Sigfredo Taufer funcionario de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. quien actuará como asesor.

Art. 2º — Invitar a la Comisión de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la Comisión de Energía y Combustibles del Honorable Senado de la Nación y de las Provincias del Neuquén, Río Negro, del Chubut, Santa Cruz y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, a que designen un delegado de su seno, para que integre la Comisión del punto anterior.

Art. 3º — Son funciones de la Comisión:

—Elaborar un plan de aprovechamiento por intermedio de microcentrales hidráulicas (hasta 5.000 kw) combinado con aerogeneradores.

—Planificar el montaje de aerogeneradores en zonas adecuadas para el aprovechamiento de energía eólica.

—Organizar y Coordinar la puesta al día de toda información relacionada con el tema.

—Organizar y Coordinar tareas de investigación en el campo de la energía eólica con otros entes u organismos nacionales y provinciales.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Revestido.

RESOLUCION

Nº 314

Bs. As., 31/7/75.

VISTO la Resolución SEE Nº 292 del 14 de julio de 1975, por la que se crea una Comisión para planificar, organizar y coordinar tareas en relación con el aprovechamiento de energía eólica y la generación por microcentrales hidráulicas, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición SSCP Nº 1 del 21 de julio de 1975, se crean Grupos de Trabajo en ese Organismo y se designan responsables de los mismos;

Por ello,

El Secretario de Energía,

Resuelve:

Artículo 1º — Modificar el Artículo 1º de la Resolución SEE Nº 292 del 14 de julio de 1975 de acuerdo al siguiente texto:

"Constituir una Comisión integrada por el señor Subsecretario de Coordinación y Políticas, Ing. Dn. Juan Nicolás Petroni quien la presidirá, el señor Subsecretario de Energía Hidroeléctrica y Térmica, Ing. Dn. Franco J. B. Toso, el Ing. Dn. Osvaldo Mario Benedetto de la Oficina Sectorial de Desarrollo de Energía, el funcionario de la Empresa Agua y Energía Eléctrica, Ing. Dn. Jorge Medvescigh quien se desempeñará como Coordinador y el Lic. Dn. Sigfredo Taufer funcionario de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires SA, quien actuará como asesor.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Revestido.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina.

Estatuto.

RESOLUCION

M. T.

Nº 101

Bs. As., 13/3/75

VISTO la solicitud presentada por la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina, de la Capital Federal, en el Expediente Nº 86.859/46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 208, de fecha 20 de julio de 1948;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina, obrante de fojas trescientos ocho (308) a fojas trescientos veintiuno (321).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

Otero.

ESTATUTO

Constitución

Artículo 1º — Con el nombre de Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Córdoba 2939, y con zona de actuación en todo el territorio de la República, exceptuando la provincia de Entre Ríos, ciudad de Rosario y la provincia de Córdoba (excepto la ciudad de Río Cuarto); queda constituída la Asociación del Gremio de Agentes de Propaganda Médica que nuclea a los trabajadores que realizan la tarea de difusión e información a médicos y odontólogos de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de las especialidades de uso medicinal. Se considera fundada la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina el 26 de agosto de 1944, en que según constancia de Actas, quedó constituída la Entidad.

Propósitos Fundamentales

Art. 2º — Los propósitos de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica son los siguientes: Peticionar en defensa de los intereses gremiales y profesionales de nuestros compañeros.

Conquistar mejoras que permitan elevar el nivel de vida y trabajo. Imponer el respeto mutuo y velar por las normas de ética que rige la reglamentación de nuestra profesionalidad. Contribuir a la capacitación sindical de los afiliados y cuerpos orgánicos. Promover la Instrucción profesional a través de la Escuela de Capacitación Técnica. Editar un periódico oficial, y todo lo que contribuya a la difusión del quehacer de nuestro Gremio. Administrar la asistencia social, y todo servicio que tienda a preservar la salud. Elevar el nivel cultural de sus afiliados y capacitarlos sindicalmente. Propender a la práctica del deporte. Organizar Proveedurías, planes de créditos y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente. Participar con federaciones con gremios afines. Fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que los partidos políticos les atribuyan el carácter de candidatos. Todo ello en cuanto propende a los derechos de la clase trabajadora y al engrandecimiento de nuestro país. Participar en los Organismos Estatales de ordenación de trabajo y colaborar con el estado como Organo Técnico y Consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a su profesión. Comprar, vender, toda clase de bienes, muebles e inmuebles o semovientes, tomar dinero en crédito con garantía, hipoteca prendaria o de cualquier otro tipo y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la Asociación de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva y las Asambleas consideren ventajosas.

Patrimonio

Art. 3º — Constituye el patrimonio de la Asociación:

a) Cotizaciones y contribuciones de los afiliados;
b) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Donaciones, legados y aportes realizados de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia;
d) Por las multas y otros recursos ocasionales.

De los Afiliados

Art. 4º — Para ingresar a la Asociación se requiere ser Agente de Propaganda Médica en actividad y tener título habilitante y antecedentes de honorabilidad. Serán causales de impedimento para su admisión:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de su afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la Asociación, dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea o Congreso para su consideración.

Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Para cancelar su afiliación, el afiliado deberá presentar su renuncia a la Asociación por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Comisión Directiva por un motivo legítimo resolviere la expulsión del afiliado. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el afiliado podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practique retenciones de sus haberes en beneficio de la Asociación, salvo el supuesto previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 14.250.

Derechos de los Afiliados

Art. 5º — Son derechos de los afiliados: Disfrutar de todos los beneficios que reporte la Asociación.

Ser elegidos para formar parte de la Comisión Directiva. Concurrir a las Asambleas, deliberar y votar en las condiciones que establecen los presentes Estatutos, debiendo tener a ese efecto una antigüedad de seis meses inmediato anterior como afiliado. Inspeccionar los libros de la Asociación, en presencia del encargado de llevarlos, así como hacer a aquél las observaciones que juzgue oportunas, a fin de que las trasmita a la Comisión Directiva. Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en Asamblea Extraordinaria. Pedir la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, con indicación del motivo, suscribiendo el petitorio juntamente con el cinco por ciento del número total de los afiliados, pudiendo firmarlo únicamente aquellos que se encuentren al día con la tesorería. Presentar afiliados. Proponer por escrito a la Comisión Directiva los proyectos que considere de utilidad para la Asociación. Pedir por escrito y fundando la causa la expulsión de afiliados.

Obligaciones de los Afiliados

Art. 6º — Contribuir mensualmente con la cuota sindical fijada, la que debe ser abonada dentro de los diez primeros días. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. Denunciar con toda precisión su domicilio y comunicar por escrito todo cambio.

Medidas Disciplinarias

Art. 7º — 1) Los afiliados podrá ser suspendidos o expulsados de la Organización, y en su caso deberán cesar en los cargos electivos y/o representativo que desempeñan, cuando se produzcan algunas de las siguientes causas:

a) Adeudar más de cinco meses de cuotas sindicales;
b) No acatar las medidas de fuerzas, o acciones directas, dispuestas estatutariamente por los Cuerpos Directivos;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales, o ser confidente de ellos, en perjuicio de los trabajadores o de la organización sindical;
d) Percibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores. Como afiliados o durante el ejercicio de cargos sindicales;
e) Defraudar materialmente a la organización sindical;
f) Haber comprometido a la Asociación en actos judiciales sin facultad para hacerlo;
g) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores o de otros trabajadores;
h) Desacatar o transgredir las directivas, disposiciones, reglamentos, resoluciones y normas que establezcan los Cuerpos Directivos en diversas esferas que integran la organización;
i) Cometer negligencias reiteradas en el ejercicio de funciones electivas o representativas, o cualquiera otra que se le encomendara por la organización sindical o por los trabajadores.

2)

a) Las sanciones serán aplicadas por los siguientes órganos: si se trata de afiliados los órganos de aplicación serán la Comisión Directiva de esta organización, con apelación ante la próxima Asamblea General Extraordinaria. En el caso de las Seccionales podrán ser aplicadas por las Comisiones Directivas de las mismas en forma provisoria, debiendo elevarla dentro de los diez días siguientes a la Comisión Directiva central para su ratificación o rectificación;
b) Igual procedimiento se aplicará para las sanciones a los Delegados que serán cursadas al primer plenario de Delegados para su ratificación.

Las Sanciones

Art. 8º — Las sanciones a aplicarse de acuerdo con las normas establecidas anteriormente serán las siguientes:

a) Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva, con apelación ante la próxima Asamblea General Extraordinaria de Delegados;
b) La suspensión, expulsión o revocación de mandato producirá efectos desde el momento en que se resuelva esa medida, sin que la posible apelación de la misma produzca efectos suspensivos, y sin perjuicio de que si la medida fuera revocada por la Asamblea, el afectado se reintegre inmediatamente después de esa decisión a su calidad de afiliado o al cargo representativo o electivo que poseía;
c) El recurso de apelación contra las resoluciones deberá ser presentado ante ésta dentro de los diez (10) días de notificada la aplicación de la sanción, mediante un escrito fundado, el que será elevado a la próxima Asamblea General Extraordinaria para su consideración. El apelante deberá estar presente en dicha Asamblea cuando se considere su recurso;
d) Las notificaciones de las sanciones se harán por vía telegráfica, haciéndosele saber la parte dispositiva de la medida, y quedando a disposición del interesado copia de la resolución en la sede de la organización. Todos los términos señalados son por días corridos, perentorios e improrrogables;
e) En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez comptente podrá ser suspendido por todo el tiempo que dure el proceso, no gozando en ese período del derecho a votar y ser electo.

Art. 9º — La Asociación está constituída por los siguientes organismos directivos:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) Comisión Directiva;
c) Organismo de Fiscalización.

Comisión Directiva

Art. 10. — Está constituída por catorce miembros cuyos cargos serán distribuídos de la siguiente forma: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Prensa y Actas, Secretario de Delegaciones e Interior, Secretario de Previsión Social y Secretario de Cultura y Deportes, y seis vocales titulares los que estarán adscriptos uno a cada Secretaría.

Los miembros de Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. La elección se realizará por elección secreta y por lista completa. La elección de Comisión Directiva se realizará con una anticipación de treinta días al término del mandato de las autoridades en ejercicio. La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria dos veces por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente por petición de algunos de sus miembros. Las resoluciones de Comisión Directiva tendrán validez al ser adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, siempre que el número de éstos no sea inferior a cinco.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y disposiciones;
b) Dirigir la marcha del gremio, administrar sus bienes, nombrar al personal y fijar sueldos del mismo;
c) Convocar a Asamblea y hacer cumplir sus resoluciones;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación;
e) Nombrar Comisiones y departamentos que estime necesarios;
f) Constituir Seccionales en cualquier punto del país y regir la marcha de las mismas;
g) Autorizar los gastos necesarios para la marcha de la Asociación;
h) Designar los representantes al Comité Central Confederal y a los Congresos de la Confederación General del Trabajo;
i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el estado financiero de la Asociación;
j) Solicitar la aprobación oficial de los Estatutos a la autoridad competente;
k) Conceder licencias por plazos prudenciales a cualquier miembro de la Comisión Directiva, designando al vocal que lo reemplazará interinamente;
l) Contribuir a afianzar las relaciones con las organizaciones adheridas a la C.G.T. y gremios afines dentro y fuera del país;
m) Propender a constituir Federaciones o Confederaciones de nuestra actividad, así como participar en Congresos o Federaciones en el exterior;
n) Procederá a tomar las medidas necesarias para aplicar sanciones correspondientes a cualquiera de sus miembros que incurriere en negligencia reiterada en el desempeño de sus funciones en perjuicio de la Asociación;
o) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, toda clase de con-

tratos, compras, hipotecas, permutas, alquilar y transferir sobre bienes raíces y muebles de cualquier clase que posea actualmente la Asociación y que adquiera por cualquier título o razón, pudiendo operar a los efectos del presente inciso con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y Provinciales, debiendo efectuarse con la autorización previa y expresa de la Asamblea Extraordinaria de Delegados o Afiliados citada a tal fin.

Del Secretario General

Art. 11. — El Secretario General ejerce la autoridad máxima dentro de la Comisión Directiva de la Asociación, y es el representante legal de la misma. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Firmar con el Secretario de Prensa las actas de Comisión Directiva;
c) Firmar las actas de Asamblea;
d) Firmar documentos de pago juntamente con el Secretario de Hacienda;
e) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que se requiera;
f) Convocar y presidir las sesiones de Comisión Directiva, donde tendrá voz pero no voto, decidiendo en caso de empate;
g) Presidir las Asambleas;
h) Autorizar con su firma todas las cuentas y gastos;
i) Hacer cumplir el Estatuto, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
j) Resolver por sí en los casos de urgencia, con dos Secretarios, asumiendo la responsabilidad ante la primera reunión correspondiente de la Comisión Directiva.

Secretario Adjunto

Art. 12. — El Secretario Adjunto reemplazará al Secretario General por ausencia, enfermedad, renuncia, con las mismas prerrogativas y responsabilidades. Colaborará con las tareas asignadas al Secretario General.

De las Secretarías

Art. 13. — Los Secretarios actuaran con una independencia amplia dentro de sus respectivas Secretarías. Su desempeño debe estar orientado por el Secretario General a fin de armonizar la labor de conjunto. Les está vedado arrogarse representación ante Instituciones oficiales o de cualquier otra naturaleza sin expresa autorización de C.D. Planificar las tareas inherentes a su cargo. Acompañar la firma del Secretario General en la correspondencia inherente a su Secretaría y todo otro documento que requiera su intervención.

Secretaría Gremial

Art. 14. — Compete a su jurisdicción todo lo relativo al asesoramiento gremial. Está a su cargo todas las tramitaciones ante el Ministerio de Trabajo u otros organismos del Estado que hagan a las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar. Velar por el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo. Coordinar todas las gestiones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo, remuneraciones, etc. y defender los derechos de los compañeros ante la patronal.

Secretaría de Hacienda

Art. 15. — Compete a esta Secretaría:

a) Llevar la contabilidad de los aportes de las cuotas sindicales, de los aportes de Obra Social y demás sumas que por cualquier otro concepto correspondan a la Asociación, siendo responsable de todo lo que perciba;
b) Colocar en el Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente, plazo fijo, Caja de Ahorro, a nombre de la Asociación o a orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda, todos los fondos pertenecientes al Gremio;
c) Abonar únicamente las órdenes de pago autorizadas por el Secretario General;
d) Llevar dos cajas chicas con sus respectivas contabilidades, para gastos de emergencia, para Gremial y Obra Social;
e) Llevar la contabilidad de Gremial y Obra Social en forma separada de acuerdo a los términos de Ley, y en forma que permita controlar el movimiento económico de la Asociación;
f) Presentar mensualmente a la aprobación de Comisión Directiva el estado de Caja;
g) Someter trimestralmente al Organismo Revisor de Cuentas todos los comprobantes del movimiento de su Secretaría y dar al mismo tiempo todos los informes que pudieran exigírsele;
h) Llevar un registro de Afiliados;
i) Tener un archivo de correspondencia respecto a la Tesorería;
j) Llevar un libro con la nómina completa de los afiliados cesantes por morosos y de los expulsados;
k) Firmar todos los documentos que sean necesarios o correspondan a su jurisdicción.

Secretaría de Prensa y Actas

Art. 16. —

a) Corresponde a esta Secretaría todo lo concerniente a la difusión que emita la Comisión Directiva a través de publicaciones, periódicos, comunicados, boletines, etc.;
b) Deberá organizar todos los actos de Propaganda que resuelva la Comisión Directiva;
c) Establecerá vinculaciones con todos los medios de comunicación masiva;
d) Deberá llevar los libros de actas correspondientes a las sesiones de C. D., Asambleas y Plenarios de Delegados;
e) Es de incumbencia de esta secretaría el mantenimiento permanente del periódico oficial, cuyos lineamientos generales determinará la C.D. y cuya dirección la ejercerá el Secretario General.

Secretaría de Delegaciones e Interior

Art. 17. — Corresponde a esta Secretaría organizar y mantener las relaciones con los Delegados de Laboratorios y hospitales para el mejor desempeño de los mismos:

a) Fiscalizar la realización de los actos de elección de Delegados en nuestra sede;
b) Organizar el fichero del Cuerpo de Delegados;
c) Mantener la comunicación con las distintas seccionales del país y todo lo concerniente a su desenvolvimiento.

Secretaría de Previsión Social

Art. 18. — Corresponde a esta Secretaría el mantenimiento de la organización de los servicios sociales en todos sus aspectos, conforme al articulado de la Ley 18.610:

a) Es su obligación mantener un fichero actualizado de las prestaciones médicas y la fiscalización del fiel cumplimiento de las contrataciones efectuadas;
b) Debe mantener estrecha vinculación con la Secretaría de Hacienda para el mejor control de las liquidaciones de la asistencia médica integral.

Secretaría de Cultura y Deportes

Art. 19. — Compete a esta Secretaria poner en práctica la orientación que imprima la Comisión Directiva para elevar el nivel cultural de los afiliados:

a) A tal efecto deberá organizar y fomentar cursos de capacitación profesionales, ciclos de conferencias, actividades artísticas, biblioteca, cultura física y deportiva;
b) Organizar certámenes literarios, salones plásticos, campeonatos deportivos, ciclos de cine cultural y otros recreativos que contribuyan al esparcimiento de los compañeros.

De los Vocales

Art. 20. — Los vocales serán adscriptos a las distintas Secretarias y colaborarán estrechamente con el titular de las mismas:

a) Tendrán voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

Del Organismo Revisor de Cuentas

Art. 21. — Corresponde a este Organismo las siguientes atribuciones:

a) Revisión de todas las cuentas, movimientos de fondos, etc., que se relacionen con la Secretaría de Hacienda;
b) Es obligación producir el informe del ejercicio en curso para ser presentado juntamente con el balance a la Asamblea Ordinaria;
c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto;
d) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando emitiera hacerlo la Comisión Directiva.
e) Solicitar a la Comisión Directiva cuando lo juzgue necesario la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, elevando los antecedentes a la autoridad competente, cuando la Comisión Directiva se negare a tal solicitud;
f) Examinar la contabilidad de la Asociación, como mínimo cada tres meses;
g) Este Organismo estará compuesto por cinco miembros, tres titulares y dos suplentes;
h) Serán elegidos juntamente con la Comisión Directiva y por el mismo término del mandato.

Asambleas Ordinarias

Art. 22. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente. La convocatoria se efectuará con un mínimo de treinta días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los afiliados por intermedio de un comunicado dado a publicidad por los medios de comunicación masiva indicando en forma clara y concisa el día, lugar y hora así como también el orden del día a considerarse.

Asamblea Extraordinaria

Art. 23. — Las Asambleas Extraordinarias serán de Delegados y/o afiliados y se integrarán en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

Podrá convocarlas la Comisión Directiva por propia decisión o a solicitud de un veinte (20) por ciento de Delegados o cinco (5) por ciento de afiliados. Podrán ser convocadas con menor antelación que las ordinarias o realizarse en forma inmediata para casos de urgencia.

Será Privativo de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias según el caso

Art. 24. —

a) Sancionar y modificar los Estatutos;
b) Aprobar la Memoria y Balance;
c) Aprobar la adhesión a Asociaciones de grado superior y disponer la desafiliación respecto de las mismas, así como cuando se tratare de organizaciones internacionales;
d) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados. Las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y otras contribuciones extraordinarias;
e) Ejercer todas las funciones que le confiere el presente Estatuto;
f) Tratar en caso de apelación las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva;
g) Resolver las medidas de acción directa;
h) Los afiliados y Delegados participarán personalmente en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder;
i) La Comisión Directiva y el Organismo Revisor de Cuentas tendrán voto en las Asambleas relacionadas con su gestión;
j) Para tener derecho a participar en las Asambleas, se requerirá tener una antigüedad de seis (6) meses como Afiliado;
k) La presidencia de la Asamblea será ejercida por el Secretario General quien tendrá voz pero no voto salvo el caso de empate en el cual será el que decida;
l) Abierta la Asamblea se procederá a poner en consideración el orden del día y aprobación del Acta de la Asamblea anterior. De inmediato se tratarán los asuntos que motivan la convocatoria, en el orden que se hubieran consignado. Luego se labrará el Acta correspondiente que firmará el Secretario General y el Secretario Adjunto, juntamente con dos afiliados presentes en el acto designados por la misma Asamblea;
m) Todo asunto sometido a la Asamblea, así como también toda moción hecha durante ésta por algún Delegado o Afiliado y apoyada por otros dos, será considerada en el orden en que haya sido propuesta;
n) Ningún Delegado o Afiliado podrá hacer uso de la palabra, sin haber pedido y obtenido previamente la autorización del presidente de la Asamblea, quien la acordará por derecho de prioridad;
o) Cada Delegado o Afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, a menos que se le pidan explicaciones, se declare libre el debate o sea el lugar de alguna moción o proyecto;
p) El debate libre o el cierre del mismo por moción apoyada por dos Delegados o Afiliados será votado sin discusión;
q) El presidente de la Asamblea podrá llamar al orden al Delegado o Afiliado que se aparte del asunto en discusión, o si lo hiciere en términos incorrectos o violatorios de las prescripciones de estos Estatutos. Si insistiere podrá retirarle la palabra y aún expulsarlo de la Asamblea, siempre que así lo resolviera ésta;
r) El presidente de la Asamblea puede también disponer se pase a cuarto intermedio o levantar la Asamblea cuando llegue a producirse desorden;
s) Todas las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos;
t) La convocatoria a Asamblea se ajustará al conjunto de normas y disposiciones de la Ley Nº 20.615, y su decreto reglamentario Nº 1.045|74 asimismo se deberá informar a través de los medios masivos de comunicación. Se remitirá a los afiliados Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos e informe del Organismo Revisor de Cuentas;
u) Las Asambleas tendrán lugar a la primera hora de la citación y en segunda convocatoria tendrán quórum con el número presente de Delegados o Afiliados.

De las Elecciones

Art. 25. — Las elecciones de Comisión Directiva se efectuarán de acuerdo a la leyes vigentes. La convocatoria a elecciones debe ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días de la fecha del comicio y deberá ser fijada su realización con una anticipación no menor de treinta días de la terminación del mandato de la Comisión Directiva. La Junta Electoral integrada por tres miembros designados por la Asamblea General Extraordinaria, deberá comunicar día, lugar y hora del acto electoral. No podrán integrar esta Junta Electoral miembros de Comisión Directiva ni candidatos de listas postulantes. A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral. La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto, siempre que no adeude más de 5 meses de cuotas sindicales, y tenga una antigüedad de seis meses a la fecha de convocatoria de elecciones. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con quince días de anticipación. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección. El padrón electoral se confeccionará por orden alfabético y deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre del establecimiento donde trabaja. En el caso de los jubilados deberá confeccionar un padrón especial en el que deberá consignarse el número de jubilación. Los padrones electorales deben estar a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la elección. El afiliado en el momento de emitir su voto, deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y deberá firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón. Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales. En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros integrantes de listas. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará el gremio por los medios masivos de comunicación.

De los Delegados

Art. 26. — Los Delegados son los representantes elegidos por todos los trabajadores, preferentemente en los lugares de trabajo, por el voto directo y secreto. Para ser Delegado deberán cumplirse los siguientes requisitos: tener una antigüedad mínima en la empresa de un (1) año. En las empresas que recién se inicien en la actividad no se requerirá el requisito de un año. Los Delegados serán elegidos en todos los casos, por el plazo de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El número de Delegados que pueda elegirse en cada empresa se ajustará a los términos de la ley vigente. — El Cuerpo de Delegados se reunirá una vez por mes obligatoriamente y las veces que la Comisión Directiva lo considere necesario. Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Ser representantes de Comisión Directiva, gestionando la solución a los reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.

Delegados Hospitalarios

Art. 27. — Los Delegados designados en Policlínicos y Hospitales tendrán carácter electivo y representativo, en los términos del art. 50 de la Ley 20.615. Entre otras funciones gremiales representativas tendrán las siguientes:

1. Intervenir en todas las asambleas de la Asociación con voz y voto.

2. Tener la representación de la Asociación ante los Hospitales y Policlínicos y ante los laboratorios para los cuales trabajen sus compañeros de Hospital, representándolos en todos los problemas gremiales y laborales que se planteen con dichos laboratorios y con la dirección del Establecimiento. Esta representación gremial y laboral será ejercida en los términos del artículo 30, inc. 1º y 2º de la Ley 20.615.

3. Intervendrán en todos los problemas planteados entre los compañeros y los

supervisores o jefes de los laboratorios para los cuales trabajan.

4. Velar por el cumplimiento, en su ámbito de actuación, de las disposiciones legales sobre el ejercicio de la actividad profesional y su jerarquización, cumpliendo y haciendo cumplir las normas éticas de la reglamentación del Decreto-Ley 74|74. Informando a la Asociación de cualquier violación a estas disposiciones. La falta de denuncia sobre estos hechos será considerada como violación de estos estatutos y hará incurrir al Delegado en inconducta gremial.

5. Colaborar con las autoridades de los policlínicos y hospitales de acuerdo con las directivas generales que imparta la Asociación, en el asesoramiento técnico y consultivo en dichos establecimientos, conforme al art. 30 inc. 5º de la Ley 20.615.

6. Intervendrán en las comisiones paritarias de renovación de convenio colectivo no en las Comisiones Paritarias de interpretación de convenio. En todo lo referente a la ordenación de trabajo y cumplimiento de las leyes laborales. Disponer reuniones o Asambleas de los compañeros de sus hospitales o policlínicos en los términos del Art. 30, inc. 9º de la Ley 20.615. Los Delegados serán elegidos por sus compañeros de Policlínicos y Hospitales en los términos que marca la Ley 20.615 por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. El número de Delegados que se designan no será tenido en cuenta para computar el número de Delegados de Laboratorio cuyo número máximo se establecerá por separado.

De las Seccionales

Art. 28. — Las seccionales se regirán por el presente Estatuto:

a) Elegirán en su seno un secretariado en los términos de la Ley 20.615;
b) Las seccionales tendrán autonomía para resolver los asuntos de orden local en la zona de su jurisdicción únicamente, manteniendo comunicación permanente con la Comisión Directiva de la entidad madre, en todo lo concerniente a problemas Gremiales y de Obra Social. Tendrán la obligación de presentar anualmente el estado de Tesorería. Toda la correspondencia deberá ser dirigida a nombre del Secretario General. Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva Central de que en alguna seccional se violara el presente Estatuto, y no se dieran cumplimiento a las directivas emanadas de las resoluciones de Asambleas o Comisión Directiva y otros que configuren la desnaturalización de la función gremial específica del que le corresponda cumplir, la Comisión Directiva Central destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados ante el cuerpo, resolverá la intervención de la Seccional por resolución de las tres cuartas partes de sus miembros. Resuelta la intervención se hará cargo de la seccional una comisión designada por la Comisión Directiva de la entidad madre hasta su normalización.

Revocación del Mandato de las Autoridades

Art. 29. — Cuando la Comisión Directiva incurriere en hechos tales como: dolo, incumplimiento de sus funciones, malversación de fondos, etc., podrá ser revocado su mandato por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo a los términos del Artículo 5º del presente Estatuto.

Régimen de Cotizaciones y Contribuciones:

Art. 30. — Las cotizaciones de los afiliados se efectúan mensualmente por intermedio de la patronal, en su calidad de agentes de retención. Las cotizaciones se establecen mediante el llamado a Asamblea General Extraordinaria, siendo ésta la encargada de fijar el monto de las mismas. Las contribuciones consisten en:

a) Aquellas fijadas por los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.
b) Aquellas que se determinen especialmente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Reforma de Estatutos

Art. 31. — La reforma de los Estatutos se efectuará solamente con la autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Disposiciones Generales

Art. 32. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina no podrá ser disuelta mientras haya cincuenta afiliados que declaren por escrito hallarse dispuestos a sostenerla con sus propósitos y finalidades conforme a los presentes Estatutos Generales y Reglamentos correspondientes. En caso de disolución los bienes serán entregados a la Federación si es que ésta estuviere en ejercicio o en su defecto si no estuviese adherida a entidad alguna, los bienes pasarán a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Precios máximos o congelados de bienes y servicios.

RESOLUCION
Nº 918

Bs. As., 30|8|74

VISTO el Acta de Compromiso Nacional, su profundización y la declaración de la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica en relación a la instrumentación de los objetivos del Pacto Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.680, particularmente sus artículos 1º y 2º, facultan al Poder Ejecutivo a establecer, y|o modificar precios y márgenes.

Que la redistribución sectorial, funcional y regional del ingreso es uno de los objetivos del gobierno Nacional y que la política de precios constituye una herramienta apta para el logro de ese objetivo.

Que el proceso de expansión de la capacidad productiva es una condición necesaria de esa redistribución.

Que la política de precios debe adecuarse a los cambios de origen externo e interno del proceso económico para contribuir a un rápido crecimiento de las fuentes de trabajo, regional y sectorialmente equilibrado.

Que esta flexibilización coadyuvará a un seguimiento más dinámico de la situación coyuntural.

Que para ello se hace indispensable reasignar los ingresos dentro del sector no asalariado, lo que implica la administración sectorial de los precios.

Que esto hace necesario que el Estado Nacional así como los sectores concertantes cuenten con informaciones básicas homogéneas, referentes a aspectos tecnológicos, a costos por productos, líneas de productos, empresas o sectores, a niveles sectoriales den rentabilidad y a formas de comercialización.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Los precios de los bienes y servicios enumerados en el Anexo I y los de aquellos que oportunamente determine esta Secretaría de Estado de Comercio, mantendrán su carácter de máximos o congelados y los niveles legalmente vigentes a la fecha de la presente resolución y requerirán para su modificación, expresa autorización de esta Secretaría de Estado.

2º — Los precios de los bienes producidos y|o servicios prestados por las empresas mencionadas en el Anexo II, las empresas del Estado, y los de aquellas que en su oportunidad determine esta Secretaría de Estado de Comercio, requerirán para su modificación la autorización expresa de ésta.

3º — Los precios de los bienes no afectados por lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, podrán modificarse, a partir de la fecha, en la exacta incidencia de los incrementos operados en los elementos de costo actualmente computables; entendiendo como tales: materias primas y materiales nacionales e importados, envases, embalajes, partes terminadas u otros que esta Secretaría de Estado de Comercio expresamente autorice a trasladar. Para ello, se agregará únicamente el incremento de tales costos legales, desde el 1º de junio de 1973, menos los aumentos de precios reconocidos por esta Secretaría de Estado a partir de esa fecha.

4º — Para obtener autorización, a fin de realizar aumentos en los precios de los bienes alcanzados por lo establecido en el artículo 1º, las empresas cuya facturación no exceda los $ 30.000.000.— anuales, en el último ejercicio cerrado, deberán presentarse en forma conjunta a través de la Cámara que las agrupe, aportando elementos suficientes para la comprobación del incremento de costos. Las empresas cuya facturación exceda los $ 30.000.000.— anuales en el último ejercicio cerrado, deberán además, cumplimentar individualmente los formularios del Anexo IV.

5º — Para obtener la autorización que habilite a realizar las modificaciones previstas en el artículo 2º las empresas deberán presentar ante esta Secretaría de Estado de Comercio, los formularios que conformen los Anexos IV y V.

6º — A fin de realizar las modificaciones previstas en el artículo 3º las empresas deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Aquellas cuya facturación exceda los 50.000.000.— anuales en el último ejercicio cerrado deberán comunicar a esta Secretaría de Estado de Comercio (según formularios del Anexo V) los nuevos precios y tasas de aumento, remitiendo al mismo tiempo los datos requeridos según el Anexo IV, luego de cuya presentación los precios informados quedarán automáticamente en vigencia;
b) Aquellas cuya facturación se ubique entre 20 y 50 millones de pesos anuales en el último ejercicio cerrado, podrán poner en vigencia los nuevos precios luego de comunicarlo de acuerdo al formulario previsto en el Anexo V, de la presente.

7º — Las empresas comprendidas por lo establecido en el artículo 2º, así como aquellas cuya facturación supere los 50.000.000.— anuales en el último ejercicio cerrado, deberán presentar trimestralmente balance y cuadro de resultados, e información económico-financiera de carácter coyuntural de acuerdo a los formularios e instrucciones y normas complementarias que forman parte del Anexo III de esta resolución.

8º — Las empresas no incluidas en lo establecido por el artículo 7º y cuya facturación supere los $ 20.000.000.— anuales, en el último ejercicio cerrado, deberán presentar trimestralmente la información solicitada en el Anexo VII.

9º — Los márgenes del sector comercial, de productos de fabricación nacional serán los actualmente vigentes, congelados y|o reducidos por la Resolución S. E. C. Nº 6.034|74 y sus complementarias.

10. — Las presentaciones del sector medicamentos para uso humano deberán realizarse en forma consolidada a través de las Cámaras que agrupan a las empresas productoras, ante la Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida proveyendo los elementos que permitan evaluar los incrementos de costos acaecidos.

11. — Los importadores revendedores deberán abastecer las normales demandas del mercado de acuerdo a los costos que surjan de las importaciones y gastos de comercialización de los productos e insumos importados, percibiendo hasta los márgenes de utilidad bruta vigentes al 1º de junio de 1973, y harán constar en las facturas de venta la fecha y el número del despacho aduanero, deberán además cumplimentar entre el 31|10|74 y el 30|11|74 el formulario del Anexo VI, a fin de establecer márgenes de comercialización compatibles con aquellos de los productos nacionales y los objetivos de redistribución sectorial y funcional del ingreso.

12. — Los fabricantes de artículos para la indumentaria personal podrán modificar sus precios de acuerdo a las siguientes normas:

a) Los precios de los artículos de fabricación y venta estacional cuyas funciones y especificación de calidad sean similares a otro existente en la temporada anterior, se modificarán a través de índices que determinarán, el máximo aumento o la mínima disminución. Estos índices serán actualizados por esta Secretaría de Estado de Comercio, cuatro veces por año con 80 días de antelación al inicio de la temporada;
b) Los precios de los artículos de utilización, fabricación y venta permanente, podrán ajustarse en el sentido que corresponda por índices que esta Secretaría de Estado de Comercio comunicará trimestralmente.

13. — Esta Secretaría de Estado de Comercio estudiará dentro del marco de la concertación, antes de 30 días, un régimen que permita el control de la normal evolución de los precios y abastecimiento, de la producción de autopartes, cuyos precios mantendrán su carácter de congelados y sus niveles hasta la sanción de ese régimen.

14. — Esta Secretaría de Estado de Comercio establecerá antes de 30 días de la presente resolución un sistema que permita adecuar las listas de precios de Bares y Restaurantes, que corresponda a la política de precios administrados, los que mantendrán sus niveles vigentes a la fecha, hasta que esta Secretaría de Estado determine la forma en que se efectuarán las modificaciones.

15. — Las empresas que inicien la producción de artículos comprendidos en el Anexo I, y|o en la que esta Secretaría de Estado de Comercio ponga en vigencia en su reemplazo o complemento deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Política de Precios de esta Secretaría de Estado, a fin de que les sea autorizada la vigencia del precio que corresponda.

16. — Las empresas alcanzadas por lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución podrán incorporar, cuando el servicio que prestare el nuevo bien sea asimilable al del, o los, que en ese momento tuvieran en producción, no más de dos productos asimilables por año y deberán presentarse ante esta Secretaría de Estado a fin de que les sea autorizada la vigencia del precio que corresponda.

17. — No podrán modificarse las condiciones de venta legalmente vigentes.

18. — Se ratifica la plena vigencia del sistema de marcación de precios.

19. — En todos los casos las presentaciones deberán realizarse, por duplicado ante la Dirección Nacional de Política de Precios, de esta Secretaría de Estado de Comercio.

20. — Esta Secretaría de Estado podrá incluir o excluir del régimen previsto por la presente Resolución a los productos, empresas, subramas, ramas o sectores, no obstante no estar explícitamente comprendidos en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º y 9º, que por su importancia en lo que hace a la producción de bienes o servicios, por la difusión de sus insumos, o en la formación de precios o márgenes, se considere necesario.

21. — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680|74.

22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero

Nota: Los formularios y planillas se consultan en la Secretaría de Estado de Comercio.

Dirección Nacional de Azúcar

AZUCAR

Prorrateo de un cupo.

Cuota destinada al consumo interno

DISPOSICION
Nº 110

Bs. As., 31|7|75

VISTO el expediente Nº 170.933|75, los Decretos-Leyes números 19.597|72 y 20.202|73, la Resolución MC. Nº 431|72, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde fijar la cuota de venta de azúcar con destino al mercado interno para entregar durante el mes de agosto de 1975.

Que las existencias de azúcar declaradas por los ingenios al 30 de junio de 1975 no resultan representativas de sus reales disponibilidades.

Que consecuentemente resulta conveniente autorizar durante el mes de agosto de 1975 la entrega inmediata al consumo interno de los azúcares en existencia y de los que se produzcan, a fin de asegurar la normalización total del abastecimiento interno.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AZÚCAR

DISPONE:

1º — Los ingenios azucareros podrán entregar al mercado interno durante el mes de agosto de 1975 la totalidad de los azúcares de libre disponibilidad que tengan en existencia y que elaboren.

2º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 19.597|72.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Villar.

DISPOSICION
Nº 107

Bs. As., 29|7|75

VISTO el expediente Nº 170.913|75, el Decreto-Ley Nº 19.597|72, el Decreto Nº 7.337|72, la Resolución ME Nº 174|74, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el apartado 2º de la Resolución ME Nº 174|74, corresponde que esta Dirección Nacional de Azúcar proceda a prorra-

tear para el bimestre julio|agosto de 1975, la cantidad de diez millones (10.000.000) de kilogramos de azúcar que los ingenios azucareros deberán entregar a C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.), en las fechas que ésta indique, a fin de que dicha empresa pueda cumplir con el compromiso de exportación contraído con la República Arabe de Libia.

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar

Dispone:

1º — El cupo de diez millones (10.000.000) de kilogramos de azúcar que los ingenios deberán entregar a C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) durante el bimestre julio|agosto de 1975, se prorrateará de acuerdo con las cantidades que para cada uno se consigna en la planilla que como Anexo I, forma parte de esta disposición.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Villar.

ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 107|75

Prorrateo de 10.000.000 kilogramos de Azúcar Blanco Zafra 1975
Kilogramos Netos

INGENIOS	Existencia Disponible al 30-6-75	Cuota Asignada
Aguilares	602.050	
C.O.N.A.S.A.	6.078.112	1.093.600
Concepción	5.588.350	1.005.500
Cruz Alta	123.334	22.200
La Corona	7.680.100	1.381.900
La Fronterita	2.247.577	404.400
La Providencia	4.741.150	853.100
Leales	1.154.900	207.800
Marapa	672.800	121.100
Ñuñorco	2.649 250	476.700
San Pablo	1.733 060	311.800
Santa Bárbara	570.498	102.600
La Esperanza	2.671.332	480.600
Ledesma	10.983.700	1.976.300
Río Grande	1.044.050	187.800
San Isidro	2.003.600	360.500
San Martín	4.467.350	803.800
Las Toscas	554.626	99.800
Las Palmas	10.300	1.900
San Javier	1.985	300
TOTAL	55.578.073	10.000.000

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 47|74 T.

Empresa: "A.T.A. Autotransportes Antártida S. A."

Domicilio: Avda. Costanera y Salguero, Capital Federal.

Clase de Servicio: Carga de Materiales Metalúrgicos.

Itinerario: Desde Campana y Ensenada (Pvcia. Bs. As.), hasta el límite internacional con destino a Uruguayana, Porto Alegre, Santos, San Pablo y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nros. 2, 9, 11 y 126 y provinciales Nros. 27 y 23. — Servicios a establecer.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 240.— e.7|8 Nº 46.464 v.7|8|75

Secretaría de Comercio

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

Expediente Nº 104.566|75

Disposición Nº 6.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975.

Visto la presentación en el expediente Nº104.566|75 SEC, producida por la firma Distribuidora Eiffel de Alberto Attar, inscripta bajo el número 3009, atento al cumplimiento de la Resolución 5002|74 SEC y según informe técnico,

El Jefe de la Oficina Nacional de Metrología Legal

Dispone:

1º — Aprobar las variantes introducidas a la balanza identificada bajo el tipo aprobado P. R. 100% en los sistemas "Plataforma" y "Base" tal como se documenta en los presentes actuados.

2º — El sellado que legaliza el contraste se aplicará sobre la pieza nominada "Base" (pieza Nº 59) próximo al número de identificación del instrumento.

3º — Expedir copia de la presente disposición para la publicación que prescribe la resolución Nº 5002|74 SEC.

4º — Comuníquese, regístrese notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 104.566|75 SEC. como antecedentes técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 336.- e.5|8 Nº 46.387 v.7|8|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 127,92, Nº 209.122. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

$ 483.- e.5|8 Nº 46.353 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 46.353 v. 5|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.178.029|032 y 2.324.517|518 y de v$n 5.000 Nros. 1.758.641|642 y 1.781.129|132 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975.

$ 588.— e. 30|7 Nº 41.862 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 41.862 v. 28|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales lo títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n. 5.000.— Nº 1.809.179 y de v$n. 10.000.— Nº 3.031.715, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e. 24|7 Nº 45.521 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 45.521 v. 25|8|75

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 510|75 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 91, para el día 18|8|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de: Una Lavadora de Vajilla Automática, con destino al Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), Ezeiza (Pcia. de Buenos Aires).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.7|8 Nº 7.153 v.8|8|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Expte. "C" 356|75 (U.4)

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 14|8|75, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres, con destino al racionamiento de Agentes de la Cárcel de Santa Rosa (U.13), durante el tercer cuatrimestre del año 1975 (setiembre-diciembre).

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.

e.7|8 Nº 7.154 v.8|8|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Expte. "E" 357|75 (U.4)

Llámase a Licitación Pública Nº 11, (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 14|8|75, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne ovina y bovina por corte, carne de pollo eviscerado y chorizos, con destino al racionamiento de Agentes de la Cárcel de Santa Rosa (U.13), durante el tercer cuatrimestre del año 1975 (setiembre- diciembre).

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.

e.7|8 Nº 7.155 v.8|8|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"

Licitación Pública (Ventas) Nº: 1.020|75, 22-ago-75, a las 12 horas, por venta de: Recortes de hierro de 4,2 mm. de espesor; aros respaldo cilindros supergás fuera de norma; rezagos de herramentales y dispositivos en desuso y cilindros de supergás de 45 Kg. (Reventados).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º Piso, Of. 202, Rosario, a la Delegación Comercial Córdoba, Bvard. Chacabuco 160, Córdoba o a la Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza.

Apertura de la Licitación: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E. 21.136, 21.237 y 21.338, Interno 230.

e.7|8 Nº 7.156 v.8|8|75

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente S-4.285 c.v.|74

Llámase a Licitación Pública Nº 252|75, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 19 de agosto de 1975, a las 9 horas, en División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º Piso, Capital Federal para contratar la impresión de un (1) número de la Revista Guardacostas.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.

e.7|8 Nº 7.158 v.8|8|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE
(Expte. D-9.846-c-v-75)

Llámase a Licitación Pública Nº 34|75, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el día 21 de agosto de 1975, a las 10 horas, en el Servicio de Practicaje y Pilotaje, Avda. Belgrano 270, Capital Federal, para proveer e instalar una batería de tubos supergás, cañerías y cocina industrial, a bordo de los Estacionarios Intersección y Recalada.

Lugar de retiro de los pliegos: En dicho Servicio, de 8,30 a 13,30 horas.

e.7|8 Nº 7.157 v.8|8|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la filial de Moisés Ville (Santa Fe). La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 40.

e.7|8 Nº 7.159 v.13|8|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 88-975

Apertura: 21 de agosto 1975, a las 16.10. "Adquisición de dos (2) Equipos intercomunicantes de Onda Portadora".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Licitaciones, 6to. piso de esta Administración Central Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 17.30.

e.7|8 Nº 7.161 v.8|8|75

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.256|75

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación. Apertura: 18-8-75, a las 14 hs. Por la reparación a nuevo de siete (7) baterías de acumuladores

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Bs. As.

Retiro de pliegos: Div. Contrataciones. Horario de 13 a 16.30 horas.

Pliegos sin cargo.

e.7|8 Nº 7.162 v.8|8|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 43|75 para la provisión de cámaras y cubiertas.

Apertura: 14 de agosto de 1975, a las 16 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.7|8 Nº 7.160 v.8|8|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39|75 para el día 21 de agosto de 1975, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa enfardada, con destino al Campo Experimental de Las Plumas (Chubut).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.

e.7|8 Nº 7.163 v.13|8|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 18|75, para adquirir Ropas de Trabajo, según detalle en propuestas.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 19 de agosto de 1975, a las 10 hs., en División Administración, Mendoza 1085, 4º Piso, Rosario.

e.7|8 Nº 7.164 v.8|8|75